



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 358-2018-A/MPSM

Tarapoto, 20 de Diciembre del 2018

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 0181-2018-OAJ-MPSM, de fecha 19 de Diciembre del 2018, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 18372 de fecha 18 de Diciembre del 2018, presentado por los cónyuges señores, **GIANINA RAQUEL ROJAS VELA**, identificada con D.N.I. N° 40392474, y don **PERCY ROJAS PIPO**, identificado con D.N.I. N° 80294536, debidamente representado por su apoderado Señor. **MAXIMO VILY CARBAJAL**, identificado con D.N.I. N° 01147591, domiciliado en el Jr. Los Rosales N° 353, Distrito de la Tarapoto, Provincia de San Martín, en virtud de Poder Especial inscrito en los Registros Públicos con Partida Electrónica N° 11150752 y Asiento N° A0001, sobre Separación Convencional, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 18372 de fecha 18 de Diciembre del 2018, presentado por los cónyuges señores, **GIANINA RAQUEL ROJAS VELA**, identificada con DNI N° 40392474, y don **PERCY ROJAS PIPO**, identificado con D.N.I. N° 80294536, debidamente representado por su apoderado señor: **MAXIMO VILY CARBAJAL**, identificado con D.N.I. N° 01147591, domiciliado en el Jr. Los Rosales N° 353, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, en virtud de Poder Especial inscrito en los Registros Públicos con Partida Electrónica N° 11150752 y Asiento N° A001, y pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 LEY

Que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los conyugues cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 18372 de fecha 18 de Diciembre del 2018, presentado por los cónyuges señores **GIANINA RAQUEL ROJAS VELA**, identificada con DNI. N° 40392474, y don **PERCY ROJAS PIPO**, identificado con D.N.I.N° 80294536, debidamente representado por su apoderado señor: **MAXIMO VILY CARBAJAL**, identificado con D.N.I. N° 01147591, domiciliado en el Jr. Los Rosales N° 353, Distrito de Tarapoto, Provincia San Martín, y Departamento de San Martín, en virtud de Poder Especial inscrito en los Registros Públicos con Partida Electrónica N° 11150752 y Asiento N° A0001.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESCONCENTRESE en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, a quien se desconcentra la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



VMNP/A/MPSM.T.  
CHMSP/OAJ-MPSM.T.  
Ll.j.g.l/secret.  
Expediente  
Interesados  
Archivo